

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000016

Callao, 20 de marzo del 2018

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 20 de marzo del 2018, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio N° 022-2018-OSCE/SIRE-DBP de fecha 25 de enero del 2018 de la Subdirección de Identificación de Riego en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE;y, el Dictamen N° 009-2018-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la OSCE, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la Administración Pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el principio de organización e integración contemplado en el artículo V de Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158. Por ello, se concluye que no resulta necesario que la normativa de contrataciones establezca de forma expresa que las opiniones tienen carácter vinculante, puesto que tienen tal naturaleza al ser criterios que deben ser necesariamente observados por los operadores de la citada normativa;

Que, la Subdirección de Identificación de Riego en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, remite al Consejo Regional el Oficio N° 022-2018-OSCE/SIRE-DBP de fecha 25 de enero del 2018, recepcionado el 29 de enero del mismo año, adjuntando copia del Dictamen CD N° 001-2018/DGR-SIRE, el cual contiene el resultado de la acción de supervisión efectuada a los procedimientos de contratación que a continuación se detallan:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	VALOR ADJUDICADO
DIRECTA-PROC-1-2017-HRC-1	Servicio de Seguridad y Vigilancia	S/. 100,182.00
DIRECTA-PROC-2-2017-HRC-1	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Rehabilitación del Callao	S/. 189,440.80

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Apruébese, en relación al Dictamen CD N° 001-2018/DGR-SIRE del OSCE, lo siguiente:
 - 1.1. Recomendar al Gobernado Regional del Callao iniciar las medidas correctivas y realizar las acciones necesarias para evaluar si corresponde el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de:
 - 1.1.1. La competencia del Director del Hospital para aprobar las contrataciones directas materia de análisis.
 - 1.1.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 86.2 del Artículo 86° del Reglamento y en numeral 9.2. del acápite IX de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, respecto al registro de la documentación en el SEACE.
 - 1.1.3. El riesgo de haber invocado la existencia de situación de desabastecimiento para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la contratación directa y riesgo de llevar a cabo una contratación directa en vía de regularización, siendo ambas condiciones prohibidas (establecidas en los literales c y d del numeral 86.3 del Artículo 86° del Reglamento) para configurar situación de desabastecimiento en una contratación directa.
 - 1.1.4. La acción u omisión de los funcionarios o servidores del Hospital que podrían haber originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento.
 - 1.1.5. Las 13 contrataciones realizadas por el Hospital de Rehabilitación del Callao, con órdenes de servicio que suman un monto total de S/. 35,360.00 cada una menor a 8 UIT (S/. 32,400.00) el 30 de diciembre de 2017, contratando en cada caso a un agente de seguridad especializado (persona natural) para prestar dicho servicio; cuando en diciembre del 2017 existía en ejecución un Contrato vigente derivado de la DIRECTA-PROC-2-2017-HRC-1 para el Servicio de Seguridad y Vigilancia, que concluiría el 15 de febrero de 2017.
 - 1.1.6. El riesgo de fraccionamiento, vulnerando el Artículo 20° de la Ley, en concordancia con el Artículo 19° del Reglamento y el riesgo de duplicar contrataciones (con el Contrato vigente de Seguridad y Vigilancia) para obtener el mismo servicio, con idéntica finalidad pública, usando recursos públicos para dicho fin.
 - 1.1.7. Haber contratado el Hospital a las empresas GROUP SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-GROUP SECURITY S.A.C. y BEREAN SERVICE S.A.C. (DIRECTA-PROC-1-2017-HRC-1 y DIRECTA-PROC-2-2017-HRC-1) sin haber contado con RENNEIL para brindar servicio de seguridad y vigilancia en el Callao, requisito solicitado en las Bases para la suscripción del Contrato.
 - 1.2. Recomendar al Gobernador Regional ejercer los controles necesarios a efectos de cautelar que:



- 1.2.1. Los informes que sustenten las contrataciones directas bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, cuenten con el análisis técnico y legal en los que se justifique la necesidad, configuración y procedencia de la misma.
- 1.2.2. Cautelar que se sigan los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de no forzar la configuración de contrataciones directas.
- 1.2.3. Se realicen contrataciones con empresas que cumplan con lo solicitado en las Bases (RENEEIL).
- 1.2.4. Se inicie la fiscalización posterior a efectos de verificar si la documentación en la cual la empresa declara contar con la cantidad de 15 trabajadores solicitada por el Hospital, así como si la Declaración Jurada en la cual la empresa se habría comprometido a presentar la autorización de ampliación de establecimiento con la jurisdicción del Callao, es veraz o si se vulnera el Principio de Presunción de Veracidad; y de haberse proporcionado información falsa y/o inexacta, se ponga en conocimiento tales hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 1.2.5. En materia de contrataciones, los funcionarios ejerzan sus facultades dentro de los límites de su competencia.
- 1.2.6. Verificar si el Hospital tuvo o no contrato vigente del servicio de seguridad y Vigilancia en el periodo comprendido del 26 de agosto al 18 de octubre de 2017, y si la prestación del servicio se realizó mediante la aplicación de mecanismos contemplados en la normativa de Contrataciones del Estado o por Supuestos Excluidos y tomar las acciones que correspondan en caso se haya evadido la aplicación de norma de Contrataciones del Estado.
- 1.2.7. Las razones por las cuales los procedimientos competitivos resultaron desiertos, a fin que determine si fue por las características requeridas en los términos de Referencia, por las Bases o por actuación del Procedimiento de Selección.
- 1.2.8. Se registren en I SEACE todas las órdenes de servicio que sean emitidas, a fin de cumplir con lo señalado en el literal F del acápite IX de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD.

1.3. Recomendar al Director del Hospital de Rehabilitación del Callao realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por las empresas GROUP SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-GROUP SECURITY S.A.C. y BEREAN SERVICE S.A.C., para verificar que no exista vinculación entre los representantes y accionistas de las mismas, con los funcionarios públicos del Gobierno Regional del Callao.

2. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao el Dictamen CD N° 001-2018/DGR-SIRE del OSCE a fin que, en virtud de sus competencias, evalúe incluir en sus acciones de control los riesgos y aspectos señalados.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República el Dictamen CD N° 001-2018/DGR-SIRE del OSCE, a fin que en virtud de sus competencias, evalúe incluir en sus acciones de control los riesgos y aspectos advertidos en el referido Dictamen, así como evalúe realizar la acción de supervisión para iniciar el procedimiento administrativo sancionador a los funcionarios



públicos del Hospital de Rehabilitación del Callao, a fin de determinar responsabilidades a las que hubiera lugar, de ser el caso.

4. Exhortar al Gobernador Regional a instruir a los funcionarios a cargo de la gestión de compras al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, así como a adoptar las medidas preventivas que resulten pertinentes a fin de que situaciones similares a las descritas no ocurran en lo sucesivo.
5. Encargar a la Gerencia General Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. JORGE ISMAEL BOTÓN CAPDEVILA
Secretario del Consejo Regional

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


SR. ERIC CRISTÓFHER CORNEJO RÍOS
CONSEJERO DELEGADO